



ALCALDIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 020-A-GADC-PALTAS-2024

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República, determina: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. (...)*”.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...), 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*”

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, dice: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”.

Que, el artículo 227 *Ibídem*, menciona: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”.



ALCALDIA

Que, el artículo 253 de la Norma Suprema, prescribe: “(*...*). *La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa*”.

Que, entre uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, conforme lo señala el artículo 83.1 *Ibidem*, está el de: “*Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente*”.

Que, el artículo 178 del Código Integral Penal, dice: “*Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años*”.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.

Que, el artículo 179 del mismo cuerpo legal, indica: “*Revelación de secreto o información personal de terceros. - La persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación cause daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año (...)*”.

Que, el artículo 180 del Código Integral Penal, señala: “*La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años*”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”.

Que, el artículo 98 *ibidem*, prescribe: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”.

Que, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 del Reglamento de su Reglamento, determina que el control interno constituye un



ALCALDIA

proceso aplicado por la máxima autoridad y que las entidades establecerán la distinción de la información.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 4 dispone: “*Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: (...).* **5. Información Confidencial:** *Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que, al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados:*

- a)** *El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen;*
- b)** *Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;*
- c)** *Los intereses comerciales y económicos legítimos; y,*
- d)** *Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales.*

6. Información Pública: *Todo tipo de dato en documentos de cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que se encuentre en poder de los sujetos obligados por esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellos, que se encuentren bajo su responsabilidad y custodia o que se hayan producido con recursos del Estado”.*

Que, el artículo 22 de la ley Orgánica de Servicio Público, señala: “*Son deberes de las y los servidores públicos: (...). Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización”.*

Que, el artículo 41 ibídem, manifiesta: “*Responsabilidad administrativa. - La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho”.*

Que, el Reglamento General a la ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 78 manifiesta: “*Responsabilidad administrativa disciplinaria. - En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere*



ALCALDIA

incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General.

Que, el Art. 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional.*

Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado”.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, determina: *“El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente (...). d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información”.*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: **b)** Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...) **i)** Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de fecha 08 de febrero del 2024, el Dr. Cesar Antonio Martin Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ACUERDA: *“Artículo 1.- Expedir el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI- (...), el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público (...).*

Artículo 6. – *La máxima autoridad **designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI)**, que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos.*



ALCALDIA

Que, mediante oficio Circular Nro. 074-HC-DE-AME-2024, de fecha Quito, D.M., 30 de abril de 2024, el Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), Homero Castanier Jaramillo, realiza la socialización de la Normativa de Seguridad de la Información (Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003), para la implementación del esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) a las instituciones del Sector Público.

Que, mediante la emisión del presente acto administrativo, es con el objetivo de obedecer íntegramente a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por el Dr. Cesar Antonio Martín Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y más normas conexas,

RESUELVO:

Artículo 1.- Conformar el Comité de Seguridad de la Información (CSI).

- Se conforma el Comité de Seguridad de la Información (CSI) del GAD del cantón Paltas, mismo que estará integrado de la siguiente manera:

1. El o la Directora/a de Planificación o su Delegado/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El o la Directora/a Administrativa y Talento Humano o su Delegado (intervendrá con voz y voto).
3. El o la Director/a de Comunicación Social y Relaciones Públicas o su Delegado (intervendrá con voz y voto).
4. El o la Encargada de la Unidad de Recursos Tecnológicos (intervendrá con voz y voto).
5. El o la Procurador/a Síndica o su Delegado (intervendrá con voz y voto).
6. El o la Delegada/o de Protección de datos (intervendrá con voz y voto).

Actuará como secretario/a él o la Secretaria/o General del Concejo del GAD del cantón Paltas.

Artículo 2.- Objeto. - El Comité de Seguridad de la Información tendrá como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información de esta institución municipal; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación, conforme lo determina el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de fecha 08 de febrero del 2024,



ALCALDIA

emitido por el Dr. Cesar Antonio Martin Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 3.- Responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información (CSI). - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por el Dr. Cesar Antonio Martin Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el Comité de Seguridad de la Información, ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales.
2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información.
3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución.
4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad.
5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas.
6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes.
7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSI.
8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información.
10. El comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestralmente y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria.
11. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

Artículo 4.- Oficial de Seguridad de la Información (OSI). - Conforme lo determina el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de fecha 08 de febrero del 2024, emitido por el Dr. Cesar Antonio Martin Moreno, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el Oficial de Seguridad de la Información (OSI), está obligado/a a cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución.



ALCALDIA

2. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI.
3. Implementar y actualizar del Esquema Gubernamental de Seguridad de la información EGSI en su institución.
4. Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
5. Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas.
6. Elaborar y coordinar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con el área de comunicación institucional.
7. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas.
8. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las áreas responsables.
9. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con el área de TI y las áreas clave involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción.
10. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución.
11. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional.
12. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión.
13. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros.
14. Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticos y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada área.
15. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación.



ALCALDIA

16. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información, y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la unidad de talento humano, previo el cambio y/o salida del oficial de seguridad de la información.
17. Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias políticas normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso.
18. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 5.- Responsabilidades del o la Secretaria del Comité de Seguridad de la Información. - La o el Secretaria del Comité de Seguridad de la Información, está obligada/o a cumplir las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la Presidente/a del Comité de Seguridad de la Información.
- b) Apoyar en sus funciones al o la Presidente/a del Comité de Seguridad de la Información.
- c) Elaborar las convocatorias para las reuniones, por disposición de el/la Presidente/a del Comité de Seguridad de la Información, mismas que contendrán fecha, hora, orden del día, lugar y documentación de los temas a tratarse.
- d) Constatar el quórum en cada sesión e informar a el/la Presidente/a del Comité de Seguridad de la Información si se cuenta con el quórum reglamentario.
- e) Dar lectura al orden del día respectivo y al acta de la sesión anterior aprobada.
- f) Mantener y custodiar: las actas de sesiones debidamente codificadas, convocatorias, listado de asistencias, órdenes del día, informes y otros documentos relacionados a la gestión del Comité de Seguridad de la Información, mismos que serán entregados mediante acta entrega recepción cuando culmine sus funciones.
- g) Conceder copias certificadas de la documentación que reposa en los expedientes, cuando lo sean requeridas previa aprobación de el/la Presidente/a del Comité de Seguridad de la Información; y,
- h) Otras responsabilidades que le sean atribuidas por el Comité de Seguridad de la Información.

Artículo 6- Funcionamiento y Quorum del Comité de Seguridad de la Información. - El Comité de Seguridad de la Información del GAD del cantón



ALCALDIA

paltas, es permanente y se reunirá bimensualmente o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria formal de su Presidente/a.

La asistencia de sus integrantes será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

La convocatoria a las sesiones dispuesta por la o el Presidente/a, se realizará como mínimo de veinte y cuatro (24) horas de anticipación, por medio físico o electrónico. En el texto de la convocatoria se hará constar el orden del día.

El quórum para las sesiones del Comité se verificará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Comité serán válidas si cuentan con el voto uniforme de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes con voto.

El/la Presidente/a tendrá el voto dirimente sobre las decisiones en caso de empate en las votaciones del Comité.

Artículo 7.- Resoluciones. - Las resoluciones y decisiones adoptadas por el Comité se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros, el miembro que no estuviere de acuerdo expresará por escrito y salvará motivadamente su voto, de lo cual quedará constancia en el acta y en la respectiva resolución. El voto salvado se notificará con la resolución de la mayoría.

Las resoluciones que adopte el Comité serán ejecutadas inmediatamente por las unidades involucradas en dichas decisiones. Los responsables de cada unidad informarán al Comité de manera oportuna sobre su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada en Alcaldía del cantón Paltas, a los tres días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Notifíquese y publíquese. -

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALTAS